

## **INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 27 DE MAYO DE 2.003 POR EL QUE SE RESUELVE DISCREPANCIA. SUBVENCIONES. NO EXIGENCIA DE OBLIGACIONES NO PREVISTAS EN LAS BASES REGULADORAS. FALTA DE ADAPTACIÓN DE LAS BASES ESTATALES A LAS ESPECIFICIDADES ORGANIZATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Se recibe en esta Intervención General, procedente del Servicio Regional AABC@ escrito de discrepancia al reparo formulado con fecha 14-4-2003 por la Intervención Delegada en la Consejería de A.....@al reconocimiento de la obligación y pago de las subvenciones abajo enumeradas, otorgadas al amparo de la Orden de 15-6-1999, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E.:

OK- 18-03-001195 - I+E EXPTE. 152/01 ROYMER MERCERÍA, S.L.L.	9.616,20 euros
OK- 18-03-001194 - I+E EXPTE. 97/01 ZARRA EXCAVACIONES, S.L.L.	9.616,19 euros
OK- 18-03-001193 - I+E EXPTE. 145/01 ALPHA COMUNICACIÓN, S.L.L.	10.577,81 euros
OK- 18-03-001201 - I+E EXPTE. 119/01 UBIQUO SOLUCIONES MOVILES,SLL	21.155,62 euros
OK- 18-03-001198 - I+E EXPTE. 9/02 BUSER 2001, S.L.L.	19.232,39 euros
OK- 18-03-001199 - I+E EXPTE. 124/01 SAMATIC DOMOTICA, S.L.L.	10.577,82 euros
OK- 18-03-001203 - I+E EXPTE. 35/02 AULA DIEZ ESPAÑOL ONLINE, S.L.L.	10.577,81 euros
OK- 18-03-001205 - I+E EXPTE. 123/01 CASTILLEJO Y ASOCIADOS, S.L.L.	9.616,19 euros
OK- 18-03-001200 - I+E EXPTE. 85/01 NETBIT INFORMÁTICA, S.A.L.	15.866,72 euros
OK- 18-03-001212 - I+E EXPTE. 147/01 SECUOYAS, S.L.L.	10.577,81 euros
OK- 18-03-001204 - I+E EXPTE. 44/02 CONCEPT, S.L.L.	10.577,82 euros
OK- 18-03-001202 - I+E EXPTE. 136/01 AUTOMATISMOS PROFESIONALES, S.L.	14.424,29 euros
OK- 18-03-001192 - I+E EXPTE. 77/01 NUCLEO INTERACCIÓN, S.L.L.	10.577,82 euros
OK- 18-03-001196 - I+E EXPTE. 7/02 VAN HOP ANIMACIÓN, S.L.L.	15.866,72 euros
OK- 18-03-001188 - I+E EXPTE. 109/01 IAMSА INGENIERÍA, S.A.	9.616,20 euros
OK- 18-03-001213 - I+E EXPTE. 108/01 NOVATRON, S.L.L.	14.424,29 euros
OK- 18-03-001217 - I+E EXPTE. 3/01 ENVISION TECHNOLOGIES, S.L.	31.733,43 euros
OK- 18-03-001215 - I+E EXPTE. 103/01 TAKE UP, S.L.L.	21.155,62 euros
OK- 18-03-001210 - I+E EXPTE. 113/01 C.I.T.O., S.C.M.	21.155,63 euros
OK- 18-03-001211 - I+E EXPTE. 109/01 IAMSА INGENIERÍA, S.A.	9.616,19 euros
OK- 18-03-001209 - I+E EXPTE. 139/01 CLM LOGISTICS, S.A.L.	14.424,29 euros
OK- 18-03-001197 - I+E EXPTE. 118/01 CLÍNICA DE MEDICINA GLOBAL, S.L.L.	15.866,72 euros
OK- 18-03-001206 - I+E EXPTE. 25/02 QUIROSALUD, S.L.L.	10.577,81 euros
OK- 18-03-001216 - I+E EXPTE. 32/01 FISIOMOTRIZ, S.L.L.	10.577,81 euros
OK- 18-03-001214 - I+E EXPTE. 5/02 G.A.S.I.P., S.L.L.	9.616,20 euros
OK- 18-03-001185 - I+E EXPTE. 109/01 IAMSА INGENIERÍA, S.A.	9.616,20 euros
OK- 18-03-001189 - I+E EXPTE. 121/01 BACKPAKERS, S.L.	9.616,20 euros
OK- 18-03-001190 - I+E EXPTE. 18/02 ALTERNATIVA MEDIOAMBIENTAL, S.L.	19.833,40 euros

En el análisis de la presente consulta deben destacarse los siguientes

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 14-4-2003, la Intervención Delegada en la Consejería de A.....@formuló reparo al reconocimiento de la obligación y pago de las subvenciones arriba referenciadas concedidas al amparo de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E.

Dicho reparo se fundamenta en la no acreditación por los beneficiarios, con carácter previo al pago de la ayuda, de la constitución del aval exigido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13-6-2002 y en el Acuerdo de 6-3-1997, de Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas cautelares en el pago de subvenciones.

2. Con fecha 14-4-2003, la Gerente del Servicio Regional AABC@formula discrepancia contra el reparo de la Intervención Delegada, con base en los siguientes razonamientos:

- A - De conformidad con la Disposición adicional octava de la Ley 13/2001, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2002, durante el ejercicio 2002, las subvenciones concedidas en el marco del Plan de Formación e Inserción Profesional, así como los programas vinculados a las políticas activas de empleo transferidos por el Instituto Nacional de Empleo se rigen por su normativa específica que, en este caso, es la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999.
- A - El art. 24 de la citada Orden no exige la constitución de aval o garantía para hacer frente al pago de la subvención.
- A - Pese a que la *"ejecución de pagos es una materia organizativa interna que la Comunidad de Madrid podría regular, siendo de aplicación el Acuerdo de 6 de marzo de 1997, de Consejo de Gobierno, Y", "la Comunidad de Madrid no ha hecho uso, hasta la fecha, de la posibilidad de adaptar la normativa estatal Y"*.
  - Por consiguiente, exigir al beneficiario la constitución de aval en la fase de pago incorporaría un requisito no conocido por aquél en el momento de la concesión de la subvención.

3. A la discrepancia acompañan los siguientes informes:

- A - Informe de 3-12-2002, de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería relativo la aplicación a esta línea de subvenciones del Acuerdo de 6-3-1997, en el que se razona que *"no puede dudarse que la ejecución de los pagos es una materia organizativa interna de la Comunidad de Madrid y que, en consecuencia, debe regularse por la normativa propia autonómica, resultándole de aplicación el Acuerdo de 6 de marzo de 1997, de Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas cautelares en el pago de subvenciones."*
- A - Informe de 26-2-2003, del Servicio Jurídico de la Comunidad de Madrid, en el que se observa que *"Y si bien puede llegar a entenderse que la ejecución de pagos es una materia organizativa interna de la Comunidad de Madrid -como afirma la Dirección General de Política Financiera y Tesorería en su escrito de 3 de diciembre de 2002-, la aplicación del régimen de anticipos y abonos a cuenta Y requeriría su previsión expresa en las bases reguladoras o, al menos, en la adaptación de las mismas que dictara en su caso al Comunidad de Madrid al amparo de su competencia de autoorganización, Y"*.

En relación con esta discrepancia procede hacer las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

### **I**

Para el estudio de la presente discrepancia es preciso analizar, en primer término, el régimen de distribución de competencias en materia de trabajo y empleo.

La competencia estatal en materia de trabajo y empleo se fundamenta en los artículos 149.1.71 y 131 de la Constitución en los que, respectivamente, se reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las

Comunidades Autónomas, así como las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte, los artículos 26.3.1.11 y 28.1.121 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid reservan a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional y la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

El Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de la gestión realizada por el INEM en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, establece lo siguiente:

*"Se traspasan a la Comunidad de Madrid las funciones de gestión que, en materia de trabajo, empleo y formación viene realizando el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y, en consecuencia, la Comunidad Autónoma asume, dentro de su ámbito territorial, las funciones y los servicios correspondientes a dicha gestión y, en particular, las que a continuación se relacionan:*

*(Y)*

*2. Funciones de gestión y control de políticas de empleo:*

*a) Las actuaciones de gestión y control, en el ámbito de Madrid, de las subvenciones y ayudas públicas de Estado a través del Instituto Nacional de Empleo (INEM), y que se identifican en la relación adjunta número 1<sup>1</sup>.*

*e) La Comunidad de Madrid gestionará los fondos de las subvenciones que no formen parte del coste efectivo, conforme a la normativa general del Estado."*

De otra parte, a tenor de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones pública para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E:

*"Las Comunidades Autónomas que hayan asumido los traspasos de servicios en materia de gestión de programas de empleo adaptarán la presente norma a las especificidades que se deriven de su propia organización (Y)".*

Asimismo, en la Disposición adicional segunda se establece que:

*"En lo no regulado expresamente en la presente Orden, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado*

---

1

En el apartado 10 de dicha relación de normas reguladoras de las diferentes subvenciones concedidas por el INEM en materia de fomento del empleo se recoge la Orden de 15 de julio de 1999 por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I + E.

*por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que regulan las ayudas y subvenciones públicas".*

De la normativa expuesta se deduce que la competencia de la Comunidad Autónoma en materia laboral es de mera gestión, admitiéndose como única función normativa la que tenga por fin su adaptación a las especificidades derivadas de la organización autonómica.

A este respecto se observa que, de conformidad con Disposición adicional octava de la Ley 13/2001, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2002, durante el ejercicio 2002, los programas vinculados a políticas activas de empleo transferidos por el Instituto Nacional de Empleo se rigieron por su normativa específica, previsión que se reproduce en la Disposición adicional séptima de la Ley 14/2002, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2003 y que continuará vigente en *"todo aquello que no esté adaptado a la normativa de la Comunidad de Madrid"*.

Dicho lo cual, habida cuenta de que hasta la fecha la Comunidad de Madrid no ha realizado ninguna adaptación de las bases reguladoras a las especificidades derivadas de la organización autonómica, la gestión de las ayudas otorgadas al amparo de la Orden de 15-7-1999, deberá efectuarse en la forma establecida en dicha norma estatal, tal y como en este sentido apunta el informe de 26-2-2003, del Servicio Jurídico, para quien *"la aplicación del régimen de anticipos y abonos a cuenta Y requeriría su previsión expresa en las bases reguladoras o, al menos, en la adaptación de las mismas que dictara en su caso al Comunidad de Madrid al amparo de su competencia de autoorganización Y"*.

## II

Centrada la cuestión relativa a la normativa aplicable a estas subvenciones, procede estudiar el particular régimen de pagos establecido en la Orden de 15-7-1999, en qué medida y de qué forma puede ser, en su caso, complementado o modificado por una norma autonómica.

En el art. 24: *Pago de la subvención*, de las bases reguladoras se enumera la documentación que el beneficiario deberá aportar con carácter previo al pago de la subvención estableciéndose que:

*"Con carácter previo al pago de la subvención, la empresa presentará la siguiente documentación:*

- a) Certificación del Ministerio de Economía y Hacienda y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.
- b) Para las subvenciones financieras: contratos de trabajo formalizados y correspondiente alta en Seguridad social de los trabajadores contratados y póliza o certificado del contrato de préstamo emitido por la entidad concesionaria del crédito. La acreditación del puesto de trabajo estable en caso de socios se llevará a cabo mediante la presentación de la escritura o contrato de sociedad. En el caso de trabajadores autónomos, mediante el alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c) Para la subvención de apoyo a la función gerencial: factura de la empresa, entidad o persona física, acreditativa del coste del servicio recibido e informe escrito de la actuación de apoyo desarrollada en el que conste la fecha de su

realización.

- d) En el supuesto de ayuda por contratación de expertos técnicos de alta cualificación: contratos de trabajo formalizados con los técnicos y alta en Seguridad de los mismos e informe en el que se indiquen las funciones a realizar en relación con su categoría profesional, así como calendario de actuación".

Si bien se exige en el art. 25 de la Orden citada entre las *Obligaciones de las empresas*, que los beneficiarios deberán mantener la plantilla de trabajadores contratados... al menos tres años ...y presentar a los doce meses desde la finalización del período subvencionados recibos de salarios...incumplimientos que pueden dar lugar al reintegro, el pago de la subvención se efectúa con la documentación presentada, sin perjuicio de las obligaciones posteriores del beneficiario sin que se exija la constitución previa de garantía alguna.

De lo expuesto se deduce que, pese a que, en rigor, la actividad subvencionada no pueda considerarse enteramente cumplida en el momento de efectuarse el pago, no se exige, en garantía del cumplimiento de las obligaciones expresadas en el art. 25, la constitución de aval con carácter previo al pago. Así, el legislador estatal habría optado por regular un pago ordinario, previa la correspondiente justificación, no estableciendo garantías para forzar al cumplimiento total y limitándose a contemplar el eventual reintegro de la ayuda.

Desde el punto de vista del control de legalidad, esto significa que no puede imponerse al beneficiario un gravamen condicionante del pago que no haya sido exigido en las bases reguladoras.

### III

Se manifiesta en el escrito de reparo de la Intervención Delegada que el abono de la subvención sin la previa constitución de garantía es contrario a lo establecido en la Orden de 13-6-2002, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Pues bien, considera esta Intervención que el régimen de afianzamiento de los pagos contenido de la Orden de 13-6-2002, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no sería aplicable a las subvenciones otorgadas al amparo de la Orden de 15-7-1999.

Establece al respecto el art. 1 de la Orden de 13-6-2002, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 81.6.a) 4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre<sup>2</sup> que:

---

2

Dicho precepto establece como contenido mínimo de toda base reguladora *En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrían de aportar los beneficiarios.* @previsión que se incorpora en los mismos términos a la normativa de subvenciones de la Comunidad de Madrid (art. 10.1.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y art. 2.1.j) del Decreto 222/1998,

*" Los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas, que se otorguen con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Empleo, deberán acreditar, con carácter previo al cobro de los anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, haber constituido, **cuando así lo prevea la convocatoria correspondiente**, a disposición del Instituto Nacional de Empleo y por el importe de dicho anticipo, en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la correspondiente garantía ...".*

Por lo tanto, no se cumple en este caso la premisa para que pueda autorizarse el pago anticipado, a saber, la previsión expresa en las bases reguladoras de la posibilidad de efectuar pagos anticipados, tal y como establece el art. 81.6 a) de la LGP. Al no haber previsto las bases reguladoras la necesidad de constituir garantías, no es adecuado exigir las en el momento de proceder al pago.

Aún más, de la literalidad de la Orden de 13-6-2002 cabe interpretar que, aún existiendo anticipos de pago, la constitución de garantías es exigible, cuando así lo prevea la convocatoria, extremo que no concurre en el supuesto examinado.

#### IV

Cabe considerar, no obstante, que el concepto de anticipo de pago no es el mismo en la normativa estatal y autonómica.

En efecto, para el régimen estatal de subvenciones, el pago contemplado en el art. 24 de la Orden de 15-7-1999 no constituye un pago anticipado sino un pago previa acreditación documental ante la entidad concedente de la realización de la actividad determinante de la concesión de la ayuda [art. 81.4.b) del TRCGP], motivo por el que en las bases reguladoras no se exige la constitución de garantía.

Por el contrario, de la normativa autonómica de subvenciones, en particular, del Acuerdo de 6 de marzo de 1997, de Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas cautelares en el pago de subvenciones, se desprende que dichos pagos sí tienen la consideración de anticipos a cuenta.

Como es sabido, el art. 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, recoge tres modalidades de pago de las subvenciones, la ordinaria, previa justificación, y dos excepcionales, a saber:

- S los abonos a cuenta, que suponen el pago parcial previa justificación del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida [art. 10.1.a)] y
- S los anticipos a cuenta, que suponen entregas de fondos con carácter previo a la justificación [art. 10.1.b)].

---

de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Establece la letra c) del art. 10.1<sup>3</sup> que en estos dos últimos casos, deberá contemplarse expresamente en las bases reguladoras la posibilidad, límites y requisitos de concesión, así como, alternativamente, bien la exigencia de la constitución de aval previo al cobro que cubra el importe de los abonos o anticipos a cuenta, bien la previa autorización de la Consejería de Hacienda, que fijará las garantías que proceda aportar.

En desarrollo parcial del art. 10 de la Ley 2/1995 y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de determinado tipo de ayudas, fue dictado el Acuerdo de 6 de marzo de 1997, de Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas cautelares en el pago de subvenciones, cuyo apartado primero dispone:

*"Las órdenes de convocatoria de subvenciones destinadas a la promoción de la actividad económica que impongan al beneficiario la obligación de aportar, con posterioridad al pago, documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas para percibir la subvención, deberán incluir en sus bases reguladoras, que **los pagos efectuados en este tipo de subvenciones se considerarán como anticipos a cuenta**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid."*

Coherentemente con el tratamiento de estos pagos como anticipos a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/1995, las bases reguladoras que contemplen la posibilidad de efectuar pagos con la obligación posterior del beneficiario de aportar documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas, al considerarse anticipos a cuenta o requieren del beneficiario, con la excepción de las Entidades Locales y Organismos Autónomos, la constitución de garantías o se autoriza su inclusión en las bases reguladoras, pero con autorización de la Consejería de Hacienda.

Por lo tanto, de acuerdo con la acepción de anticipos recogida en el Acuerdo de 6 de marzo de 1997, el pago de la subvención regulado en la Orden de 15-7-1999 tendría la consideración de anticipo.

En efecto, conforme a lo dispuesto en el art. 25, los beneficiarios de estas subvenciones quedan obligados, en un momento posterior al pago regulado en el art. 24, a mantener el nivel de plantilla, a presentar la documentación acreditativa de la contratación de los expertos técnicos de alta cualificación contratados y la memoria de actividades realizadas como consecuencia de la asistencia técnica recibida o a acreditar la aplicación del préstamo concedido a la financiación de inversiones para la puesta en marcha de la empresa.

Por lo tanto, en el marco de la normativa autonómica reguladora del régimen de pago de subvenciones, el cumplimiento de la actividad que justifica la concesión de estas subvenciones no se perfeccionaría con la aportación de la documentación expresada en el art. 24, sino con la acreditación del cumplimiento, con posterioridad al pago, de las obligaciones enumeradas en el art. 25, resultando de todo ello que el pago regulado en el art. 24 tendría la consideración de anticipo a cuenta cuya realización quedaría condicionada a previo afianzamiento.

Ahora bien, en este extremo exige la Ley 2/1995 y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6-3-1997, que se establezca en las bases reguladoras que estos pagos tendrán el carácter de

---

3

Según redacción dada por Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

anticipos a los efectos de exigir las garantías correspondientes al beneficiario o, en su caso, la autorización de la Consejería de Hacienda, sin que este requisito se haya cumplido por el órgano gestor.

Parece claro que, perfeccionado el traspaso, la Comunidad de Madrid no ha hecho uso de la posibilidad de adaptar la Orden de 15-7-1999 a las especificidades de su propia organización, luego, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2000, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2002, las subvenciones continuarían rigiéndose por su normativa específica.

Por lo tanto, el pago de dichas subvenciones deberá producirse en los términos establecidos en sus bases reguladoras, sin que ni al beneficiario le puedan ser exigidas con carácter previo al pago más obligaciones que las expresadas en el art. 24 y sin que la Administración concedente pueda garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 25 de otra forma que no sea el reintegro total o parcial previsto en el art. 26 de la Orden.

En otro orden de consideraciones, resultaría contrario a los principios de buena fe y confianza legítima enunciados en el art. 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, derivados del principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9 CE), exigir al beneficiario la constitución de aval con carácter previo al pago cuando esta obligación no fue conocida por el interesado al no haber sido incorporada al texto de la resolución de concesión.

Finalmente, cabe aducir que el momento procedimental en el que la Intervención Delegada debería haber puesto de manifiesto la necesidad de constituir el aval debería haber sido, teniendo en cuenta que las bases reguladoras se recogían en una norma del Estado, la fiscalización previa de las resoluciones de concesión de las subvenciones y no del reconocimiento de la obligación.

De acuerdo con las consideraciones anteriores procede formular las siguientes

### **CONCLUSIONES**

Rectificar, con lo efectos que establece el art. 88.1.a) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, el reparo formulado por la Intervención Delegada en la Consejería de A.....@ en relación con las propuestas de gasto referenciadas en la cabecera del presente informe, en el sentido de fiscalizar favorablemente el pago de las subvenciones otorgadas al amparo de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15-6-1999, por entender que, al no existir normativa de adaptación de dicha Orden a las especificidades derivadas de la organización de la Comunidad de Madrid, al beneficiario no pueden serle exigidas con carácter previo al pago más obligaciones que las establecidas en el art. 24 de dichas bases reguladoras, no pudiendo por tanto la Administración concedente supeditar el pago ayuda a la previa constitución de aval, en los términos exigidos en el Acuerdo de 6-3-1997 y quedando garantizado el cumplimiento de las obligaciones posteriores al pago expresadas en el art. 25 mediante el reintegro total o parcial de la subvención previsto en el art. 26.